



AUTO N° 706 DE 2017

(15 de Agosto)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 0238 / SEDIS-ESVIL-TRD 29.58 de fecha 01 de Abril de 2016 recibido por parte del Comandante de la Estación de Policía Villanueva, bajo radicado No. 302 del 14 de Abril de 2016 en la Territorial Sur de Corpoguajira, donde se deja a disposición 14 Listones de Madera de dos (2) metros de largo aproximadamente.

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policía Nacional del Municipio de Villanueva – La Guajira, fue realizada a los señores LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, JOSE BALDOMERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091. Los señores antes referenciados no aportaron documentación que acredite la legalidad tanto del corte (aprovechamiento) como la movilización y/o transporte de la madera semi elaborada (salvoconducto).

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el informe Técnico No. 370.279 del 18 de Abril de 2016, radicado el día 19 de Abril de 2016 y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna SILVESTRE No. 0120349 en la que se registra lo siguiente

(...)

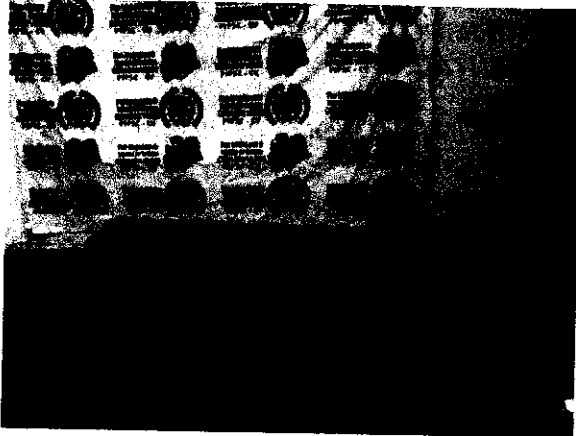
Mediante oficio No 0238/ SEDIS-ESVIL- TRD 29.58 con radicado No 302 de abril 14 de 2016, a las 9:48 horas, cuyo asunto dejar a disposición madera, de lo cual describen permitiéndose dejar a disposición de esa entidad, 14 listones de madera de dos metros de largo aproximadamente los cuales fueron incautados el día de hoy a los ciudadanos que fueron capturados PEÑALOZA SANCHEZ LUIS ANTONIO. CC 17.971.084, RAMIREZ TORRES LIBARDO ENRIQUE. CC 5.093.227. RAMIREZ LIÑAN YON QUENIS CC 1.121.326.208, JOSÉ BALDOMERO SUAREZ. CC 5.170.091.

Revisado el producto florístico dejado a disposición de Corpóguajira por funcionario de la policía de Villanueva se identificaron 14 unidades de la especie tespecio, estado fresco de color rojizo, sin torceduras ni olores fuertes causados por hongos, con corte realizados con motosierra reciente, con las siguientes dimensiones y cantidades: Dos unidades 4x4x8.33, once unidades 6x3x8.33, una unidad 6x6x8.33 las cuales arrojaron un volumen de 311.10 pie tablares para 1.46M³ (este volumen se obtiene castigando el resultado o sea multiplicando el resultado por 2)

Se procede diligenciar el acta Única de Control al tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0120349, la madera queda a disposición de CORPOGUAJIRA, en el angar de la Subdirección Territorial Sur. En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos ocurridos y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.



REGISTRO FOTOGRAFICO:



Productos decomisados acopiados en la estación de policía de Villanueva



Productos florísticos dejados a disposición de CORPOGUAJIRA

(...)

Que mediante Auto N° 517 del 28 de Abril de 2016 se legalizó Medida Preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de catorce (14) listones (1.46 m³) de la especie comúnmente llamada Tespecio, incautados por la Policía Nacional del Municipio de Villanueva – La Guajira a los señores LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, JOSE BALDOMERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto N° 551 del 05 de Mayo de 2016, se ordena la iniciación de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a los señores LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, JOSE BALDOMERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.



FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que así mismo, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Corporación, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. En caso de no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico de fecha 18 de abril de 2016, emitido por el funcionario de la dirección de la Territorial Sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia que se cometió la infracción contemplada en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 de 2015 dispone: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra los señores LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, JOSE BALDOMERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091, por ser responsables de los hechos arriba mencionados, para que a su turno presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, **LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, **JOSE BALDOMERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: Movilización de 14 listones de madera de dos metros de largo aproximadamente sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, incautados por la Policía Nacional de Villanueva – La Guajira, infringiendo el Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.1.1.13.1.

ARTICULO SEGUNDO: Los presuntos infractores disponen de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar a los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.084, **LIBALDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.227, **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.208, **JOSE BALDOMERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.091, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta 